



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

# BOLETIN OFICIAL

## República Argentina

### PODER EJECUTIVO

Prof. Gustavo Adrián MELELLA  
Gobernador

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora

Lic. Paulo Agustín TITA  
Ministro Jefe de Gabinete

C.P. Federico Martín ZAPATAGARCÍA  
Ministro de Economía

Prof. María Gabriela CASTILLO  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Dra. Judit Jéscica Rosana DI GIGLIO  
Ministro de Salud

Dra. Adriana Cristina CHAPPERON  
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Dr. José Guillermo CAPDEVILA  
Secretario General, Legal y Técnico

Sonia Elizabeth CASTIGLIONE  
Ministro de Producción y Ambiente

Karina Daniela FERNANDEZ  
Ministro de Trabajo y Empleo

D.I. Analía Inés CUBINO  
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Dr. Federico Armando RUNIN  
Secretario de Representación Política de Gobierno

Lic. Andrés Manuel DACHARY  
Secretario de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales

Juan Marcelo MACIEL  
Ministro de Desarrollo Humano

José Manuel DÍAZ  
Secretario de Enlace con las Fuerzas de Seguridad

Geól. Eduardo Alejandro Américo AGUIRRE GÓZALEZ  
Secretario de Hidrocarburos

Ushuaia, Viernes 09 de Diciembre de 2022



## DECRETO

DECRETO N° 3316

09-12-22

VISTO la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Provincial N° 1457, el Decreto Nacional N° 06/22, los Decretos Provinciales N° 274/22 y N° 3313/22; y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 25 de la Constitución Provincial consagran el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, el cual comprende el derecho de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales, así como la preservación de la flora y fauna.

Que además, ambos textos constitucionales, imponen a las autoridades el deber de preservar el medio ambiente, el patrimonio natural y la diversidad biológica.

Que, asimismo, el escenario climático basado en altas temperaturas, fuertes vientos, falta de precipitaciones, y niveles extremos de material combustible disponible en zonas agrestes, ocasionó que en el mes de diciembre de 2021, junto a los Gobernadores de las Provincias de Neuquén, de Río Negro, del Chubut y de Santa Cruz, se solicitara mediante Nota al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación que declare la emergencia ígnea en el ámbito de la región patagónica.

Que de esta manera, el 12 de enero de 2022, fue emitido el Decreto Nacional N° 6/2022, a través del cual se declaró la Emergencia Ígnea en todo el territorio de la República Argentina por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto.

Que el Decreto Nacional fue oportunamente adherido por la provincia, a través del Decreto Provincial N° 274/2022, declarándose en su mérito, el "Estado de Emergencia Ambiental por Riesgo Extremo de incendios" en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el término de un año.

Que no obstante el plexo normativo referido estableció una serie de medidas y acciones tendientes a evitar futuros incendios forestales,

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*

aproximadamente el día 30 de noviembre de 2022 pasado, comenzó un incendio forestal en la Reserva Provincial Corazón de la Isla. Que el incendio desatado, tomó necesario la adopción de medidas más drásticas e inmediatas que tiendan a combatir estos incendios, evitar su propagación, propender a la restauración de las zonas afectadas, como así también preservar el ecosistema, las zonas productivas, la salud y seguridad de la población, y mitigar los daños producidos por los mismos.

Que a tales efectos, fue dictada la Ley Provincial N° 1457 declarando la "Emergencia ambiental por incendios forestales", en todo el territorio de la Provincia, desde su sanción hasta el 30 de junio de 2023, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la supresión y combate de incendios, la restauración de las de zonas afectadas y la prevención de nuevos focos, como así también preservar el ecosistema, las zonas productivas, la salud y seguridad, de la población, y mitigar los daños ambientales, y patrimoniales producto de los mismos.

Que, mediante la ley se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, a utilizar los recursos derivados del resultado por la venta de activos vinculados con los recursos obtenidos por la aplicación del artículo 12 de la Ley Provincial N° 1132, así como otros recursos propios, independientemente de su afectación, dentro de la vigencia de la presente y hasta un monto de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000), para financiar contrataciones de bienes de uso, servicios no personales, bienes de consumo relacionados con la emergencia por incendios forestales, que sean necesarias como consecuencia de la implementación de la presente ley.

Que, además, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todas las contrataciones de servicios, adquisición de bienes, y a adoptar todas las medidas urgentes para contrarrestar los incendios forestales, preservar el ecosistema, las zonas productivas, la salud y seguridad de la población, como así también mitigar los daños ambientales, y patrimoniales producto de los mismos.

Que finalmente, mediante la Ley Provincial N° 1457, se estableció que los procedimientos vinculados a las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales, y bienes de uso que deban realizarse como consecuencia de la emergencia declarada en el artículo 1, serán tramitados por vía de excepción de "emergencia" conforme la normativa que regula la materia y que las contrataciones a realizarse tendrán control previo por parte de las Unidades de Auditoría de los Ministerios involucrados y control posterior del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que por otra parte, mediante la Ley Provincial N° 1015 se estableció el Régimen de las Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero. Que el artículo 8 de la Ley Provincial N° 1015 creó a la Oficina Provincial de Contrataciones como Órgano Rector del sistema de compras y contrataciones, con carácter descentralizado, que operará en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que el artículo 9° de la Ley Provincial N° 1015, estableció como funciones propias de la Oficina Provincial de Contrataciones, la de proponer políticas de compras y contrataciones; dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia; administrar el sistema el Registro de Proveedores del Estado (PROTDF); y llevar a cabo contrataciones para procurar el suministro de bienes y servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes, a petición de uno o más entidades o de oficio, entre otras tareas.

Que el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015 define a la contratación directa como un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos.

Que el artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N° 1015 establece que se podrá contratar bajo un procedimiento de selección simplificado cuando medien probadas razones de "urgencia o emergencia" que respondan a circunstancias objetiva de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o su realización resienta seriamente el servicio.

Que en materia de compras se entiende por "emergencia" los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esencial del Estado.

Que ello así, a los fines de poder cumplir con las previsiones de la Ley Provincial N° 1457 en general y sus artículos 4 y 5 en particular, deviene necesario que la Oficina Provincial de Contrataciones en su carácter de Órgano Rector proceda a reglamentar las contrataciones tramitadas por vía de excepción de "emergencia" previstas en el artículo 18 inciso b) de la Ley N° 1015.

Que la reglamentación que elabore el Órgano Rector en este caso, será aplicable solamente durante el tiempo que dure la emergencia y para tramitar aquellos procedimientos necesarios para atender los requerimientos que devengan de la Ley Provincial N° 1457, no siendo extensible a otros procedimientos de selección.

Que de lo expuesto, resulta adecuado establecer una reglamentación clara, ágil y precisa que dote a las compras que se realicen bajo la Ley Provincial N° 1457 de la celeridad, eficiencia y eficacia necesaria que la emergencia declarada amerita.

Que la Secretaría de Coordinación Legal ha tomado la debida intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
DECRETA:

- ARTÍCULO 1°.- Habilitar días y horas para el dictado del presente y para todos aquellos actos que en su consecuencia se dicten.
- ARTÍCULO 2°.- Ratificar la Resolución O.P.C. N° 96/2022, Reglamentación de la Contratación Directa por Emergencia del Artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N° 1015 y todos aquellos actos que en su consecuencia se dicten.
- ARTÍCULO 3°.- Delegar en el señor Ministro de Economía la facultad y competencia para suscribir los procedimientos de contrataciones que se realicen bajo la Resolución O.P.C. N° 96/2022.
- ARTÍCULO 4°.- Establecer que el presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.
- ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, archivar.

MELELLA  
María G. CASTILLO